



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Garantía Real 680014003022-2020-00239-00
Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandada: MARIA FELISA JAIMES SANABRIA

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Subsanada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía para la efectividad de la garantía real (Hipoteca), que promueve ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra MARIA FELISA JAIMES SANABRIA, y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor - Pagaré No. 401-63340574 y Escritura Pública No. 0055 del 14 de enero de 2015-, conforme a la manifestación allegada bajo la gravedad de juramento, se observa que se ajusta a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., además de que el título valor base de la ejecución que se adjunta presta mérito ejecutivo y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles al tenor del artículo 422 del C.G.P., siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 Ibidem.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., identificada con NIT.890.903.937-0, contra MARIA FELISA JAIMES SANABRIA, identificada con C.C No. 63.340.574, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

1. Setenta y Un Millones Trescientos Veintinueve Mil Ciento Noventa Y Seis Pesos M/Cte. (\$71.329.196.00) que corresponden al capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
 - 1.1. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa de 4% E.A., desde el 17 de septiembre de 2019 y hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, 29 de julio de 2020.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, desde el día siguiente de la presentación de la demanda, esto es 30 de julio de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. - Decretar el EMBARGO y posterior SECUESTRO del inmueble hipotecado que se distingue con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-383384 de propiedad de MARIA FELISA JAIMES SANABRIA, identificada con C.C No. 63.340.574. Líbrese el oficio respectivo al registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, Santander.

CUARTO. - Notificar a la demandada el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación de la demandada se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO. - Reconocer como apoderado judicial del extremo demandante al profesional del derecho JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CASTRO, identificado con la C.C. No. 91.293.574, portador de la tarjeta profesional No. 90.106 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. **102 Hoy 14 de octubre de 2020**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

**MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **501880e445076d515cca2446f95aa58153a1d6b62567c76a55a1949325c50cfb**
Documento generado en 13/10/2020 09:59:41 a.m.